

Decreto 971/93

Creación del cargo de Auditor Interno.

Bs. As., 6/5/93

VISTO los artículos 100 y 102 de la Ley N° 24.156 que establecen la creación y las funciones de las unidades de auditoría interna, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha del sistema instituido por la mencionada Ley impone la creación de los cargos de Auditores Internos, los que deberán contar con el consiguiente respaldo presupuestario.

Que, asimismo, resulta necesario precisar aspectos relativos a la designación de los titulares de dichos cargos, como así también las características y niveles de retribución de los mismos.

Que, a fin de lograr la inmediata implementación del sistema de control interno, se debe disponer un régimen transitorio de designación de auditores internos que deberán tener carácter de interinos.

Que para esta medida se ha tomado en consideración el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 100 de la ley N° 24.156, 19 inc. a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y 5° y 7° de la Ley N° 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Créase en cada una de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en la nómina que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, el cargo de Auditor Interno. Las restantes entidades deberán presentar ante el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del presente decreto, la correspondiente propuesta de creación del cargo de Auditor Interno.

Art. 2° — El cargo de Auditor Interno tendrá carácter de extraescalafonario.

Art. 3° —Fíjase para el cargo de Auditor Interno, en aquellas jurisdicciones y entidades en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA) - Decreto 993/91 -, una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "O" más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel 1, siendo dicho suplemento de carácter no remunerativo y no bonificable. En las jurisdicciones o entidades en las que no rija el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA la retribución del Auditor Interno será equivalente a la del máximo nivel del escalafón vigente en las mismas. En las universidades nacionales la retribución del auditor interno podrá estar equiparada a la del

secretario de Universidad Nacional con dedicación exclusiva. (*artículo sustituido por artículo 1º del Decreto N° 2.389/93*)

Art. 4º — El Auditor Interno, cuyo perfil deberá ajustarse al que establezca la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, será designado mediante resolución de la autoridad máxima de la jurisdicción o entidad, previa opinión técnica de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la que tendrá carácter no vinculante.

Art. 5º — El Auditor Interno no gozará de estabilidad en el cargo y podrá ser removido por resolución de la autoridad máxima de la jurisdicción o entidad, la que deberá ser comunicada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — El Auditor Interno propondrá a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad dentro de los SESENTA (60) días de haber asumido, la conformación definitiva de la Unidad de Auditoría Interna la que, para ser aprobada, deberá contar con la opinión previa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la intervención del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Art. 7º — Autorízase a las máximas autoridades de cada una de las jurisdicciones y entidades comprendidas en la nómina que integra el artículo 1º del presente, para designar, con carácter transitorio, por un período máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, y por única vez, un Auditor Interno Interino, cuya designación caducará automáticamente cuando asuma sus funciones el Auditor Interno.

Art. 8º — El Auditor Interno Interino podrá proponer al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA la integración de una planta no permanente de personal contratado y transitorio, que tendrá vigencia hasta tanto se apruebe la estructura definitiva de la Unidad de Auditoría Interna. Esta planta no permanente deberá ajustarse a las pautas que a ese efecto establezca el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Art. 9º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional — Recursos Humanos, aprobada para el ejercicio 1993, de acuerdo a las planillas que integran el Anexo II que forma parte del presente Decreto

(Nota: no se publica el Anexo II con las Planillas).

Art. 10. — Ratifícanse, con retroactividad a las respectivas fechas en que fueron realizadas, las designaciones de "Auditor Interno Interino", y el cumplimiento de las funciones asumidas en ese carácter y reconócese a los involucrados el derecho a percibir las remuneraciones fijadas en el artículo 3º del presente decreto, debiendo abonarse a dichos funcionarios, cuando así corresponda, las diferencias entre dichas sumas y las ya percibidas por todo concepto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

(Por artículo 7º del Decreto N° 2.389/93 se otorga el "Suplemento por Función Específica", de acuerdo con lo previsto por los artículos 59 inciso b), apartado 3) y 65 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por el decreto N° 993/91 y sus modificatorios, al personal profesional de Nivel "C" que ejerza funciones de auditoría en las unidades de auditoría interna.

El suplemento consistirá en una suma equivalente a:

a) TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la asignación básica de su nivel, para aquellos auditores profesionales de Nivel "C" que realicen tareas básicas de auditoría y que necesariamente deban ser supervisados por otros profesionales.

b) CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la asignación básica de su nivel, para aquellos auditores profesionales de Nivel "C" que realicen tareas altamente especializadas sin personal a cargo, o que ejerzan funciones de supervisión dentro de los grupos de trabajo.)

MENEM. — Domingo F. Cavallo.



NOMINA DE JURISDICCIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL EN LAS QUE SE CREA EL CARGO DE AUDITOR INTERNO

JURISDICCIONES

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE DEPORTES

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA: 01 — CONDUCCION Y ADMINISTRACION

MINISTERIO DEL INTERIOR — PROGRAMA: 0 2 — ACTIVIDADES COMUNES PARA LOS PROGRAMAS 21 Y 22

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ENTIDADES

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE VALORES

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DE OBRAS SANITARIAS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO"
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
(incorporados por artículo 4º del Decreto N° 2.389/93)
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL.

